



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00289-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RIVERA AVILA C.C 1.090.417.673
SINDY BEATRIZ PICÓN PARRA C.C 1.090.417.787
ANGIE ALEXANDRA PICÓN PARRA C.C 1.090.526.478

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónico Fijado hoy 5 de diciembre de 2023,
a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca1b186c486225e00907741c44520a498e187e1d95194c5a0309b9833b280650

Documento generado en 04/12/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
PERTENENCIA RDO. 54-001-41-89-001-2023-00069-00

DEMANDANTE: AURA OLIVA LUNA DE ACEVEDO C.C. 27.593.592

DEMANDADOS: MARGOTH RODRIGUEZ BOLAÑOS C.C 38.966.014

DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y HEREDEROS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la vinculación al proceso solicitada por el profesional en derecho **DIEGO TELLO CALVO ZAMBRANO** se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva ajustar lo peticionado de acuerdo a lo reglado por el artículo 63 del C.G.P. es decir formulando demanda frente a demandante y demandado para que para que se le reconozca en este mismo proceso. Es importante precisar que dicha demanda deberá cumplir con las formalidades establecidas en el art 82 del C.G.P.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b2105477cccab14c766ae59a301728dac12f0aa9c64e7207244c87b173201f**
Documento generado en 04/12/2023 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00117-00

DEMANDANTE: ISABEL CECILIA GONZALEZ DE PADILLA C.C. 37.222.071

DEMANDADOS: JOSE DE JESUS DIAZ GARCIA C.C. 13.485.305

FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C. 60.336.819

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83b310330ece4e9d97b09e7177f9be458c5cfef68b8756a223957bda0991c026

Documento generado en 04/12/2023 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00155-00

Demandante: CARLOS JOSE ESTEBAN MEDINA CC. 79.636.833

Demandada: JOHANNA ROCIO BARRIOS ANTOLINEZ CC. 37.745.760

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44e545d35e221d806ba0b63a3816de758687a66988494e0dfa5ab66a4048f3e**

Documento generado en 04/12/2023 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00162-00

DEMANDANTE: MUNDO MOTOS SEGUROS S.A.S NIT. 900.726.665-9
DEMANDADO: ALEIDA ESTHER LUNA PAYARES C.C. 60.388.599

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5414bdःa2208debbe2b75f952af84c7a192def7f94b6439d18d226430e393ca5
Documento generado en 04/12/2023 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00241-00

DEMANDANTE: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5

DEMANDADA: PAOLA ANDREA ARISTIZABAL MANRIQUE C.C. 60.374.212

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ad8688f4f28b8cc81e421fd58c232161d7c1d399064662cf9229c6a304535d9

Documento generado en 04/12/2023 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00384-00

Demandante: JOHN WILLIAM POTOSI VALENCIA
Demandado: JOSE EDINSON TRIANA ORDOÑEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d070c243c7fcf1df5f6606baa1268b4d107514d5b73af06ea637442c400d5b

Documento generado en 04/12/2023 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00640-00**

**Demandante: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140
Demandado: JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C.1.066.179.862**

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JESUS ALBERTO PACHECO MACEA C.C.1.066.179.862**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000963072	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 309.432,00
451010000966872	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 309.432,00
451010000971409	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 284.399,02
451010000974477	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
451010000977173	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
451010000980882	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
451010000985036	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
451010000988181	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 280.918,63
451010000993230	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 114.371,77
451010000993575	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000997808	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23
451010001001339	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23
451010001004872	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 355.907,23
451010001008163	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 353.803,87

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9c9e7aa302af8fde83fee31654138697c7ab16c9f71fa2f391329517ef478f**
Documento generado en 04/12/2023 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00713-00

Demandante: GREIS DAYANA JIMENEZ PEREZ

Demandado: LIZBETH JOHANNA DIAZ ORTEGA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23ccaffdb12e94681372ded044ee356a5266cab3e7c850970584f958314db964

Documento generado en 04/12/2023 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00191-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DELAHORRO.

DEMANDADOS: ALVARO VALENCIA LEON

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f62f2fb923ea644d925ba6b8a64f3d3d52028716bfeb8f578509ca33fecc380

Documento generado en 04/12/2023 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00230-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CARRILLO VILLAMIZAR C.C. 88.219.325
DEMANDADO: ARISTIDES SILVA RODRIGUEZ C.C. 91.423.511

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0ce18e1b6c96c65178d0836654ced94c56e5dc32c6941e7919ab4e303e0e76
Documento generado en 04/12/2023 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

Demandante: JUAN CARLOS SILVA RAMÍREZ
Demandado: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34dff5a36a97ee5ada72929641e574fed82acfb2e373376c0546642c24ddfe6

Documento generado en 04/12/2023 09:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00343-00

Demandante: YADIRA LUZ SALGAR VILLAMIZAR
Demandado: LEIDY TATIANA SOTO VALENCIA
GUILLERMO ANTONIO OSORIO CLARO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12fc657f0c7683d47c522ed461f1237485eb05bace60f1b91422216eedc2b020

Documento generado en 04/12/2023 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00009-00

DEMANDANTE: MISAELO RODRIGUEZ TELLEZ
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5b5134d868cf2de3b7b47642a06c1f07ee929f67c882a11126db975acd5fc9

Documento generado en 04/12/2023 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00041-00

Demandante: EPIMENIO ANTONIO OSPINA RIOS.

Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS.

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dd6ceb8bbcd68125d0ad7c21b91cc246908f13fe061743e1842282fe31b55dc

Documento generado en 04/12/2023 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00171-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT 800.166.120-0

DEMANDADO: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724

ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623

LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2021	28	1.933%		\$ 16.357.037	\$ 295.122.23	\$ 16.652.159
JUNIO	2021	30	1.932%		\$ 16.357.037	\$ 316.036.75	\$ 16.968.196
JULIO	2021	30	1.929%		\$ 16.357.037	\$ 315.539.72	\$ 17.283.736
AGOSTO	2021	30	1.935%		\$ 16.357.037	\$ 316.533.62	\$ 17.600.269
SEPTIEMBRE	2021	30	1.930%		\$ 16.357.037	\$ 315.760.64	\$ 17.916.030
OCTUBRE	2021	30	1.919%		\$ 16.357.037	\$ 313.881.76	\$ 18.229.912
NOVIEMBRE	2021	30	1.939%		\$ 16.357.037	\$ 317.085.51	\$ 18.546.997
DICIEMBRE	2021	30	1.957%		\$ 16.357.037	\$ 320.172.37	\$ 18.867.170
ENERO	2022	30	1.978%		\$ 16.357.037	\$ 323.472.77	\$ 19.190.642
FEBRERO	2022	30	2.042%		\$ 16.357.037	\$ 333.986.02	\$ 19.524.628
MARZO	2022	30	2.059%		\$ 16.357.037	\$ 336.820.86	\$ 19.861.449
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 16.357.037	\$ 346.268.38	\$ 20.207.718
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 16.357.037	\$ 356.947.98	\$ 20.564.666
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 16.357.037	\$ 367.979.98	\$ 20.932.646
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 16.357.037	\$ 382.002.07	\$ 21.314.648
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 16.357.037	\$ 396.734.12	\$ 21.711.382
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 16.357.037	\$ 416.812.51	\$ 22.128.194
OCTUBRE	2022	30	2.653%	\$ 3.306.014.00	\$ 16.357.037	\$ 433.975.19	\$ 19.256.155
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 16.357.037	\$ 451.755.36	\$ 19.707.911
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 16.357.037	\$ 479.681.10	\$ 20.187.592
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 16.357.037	\$ 497.430.98	\$ 20.685.023
FEBRERO	2023	30	3.161%	\$ 1.023.930.00	\$ 16.357.037	\$ 517.011.67	\$ 20.178.105
MARZO	2023	30	3.219%	\$ 1.030.960.00	\$ 16.357.037	\$ 526.564.78	\$ 19.673.709
ABRIL	2023	30	3.268%	\$ 988.292.00	\$ 16.357.037	\$ 534.528.38	\$ 19.219.946
MAYO	2023	30	3.169%	\$ 2.232.842.00	\$ 16.357.037	\$ 518.366.23	\$ 17.505.470
JUNIO	2023	30	3.123%	\$ 1.264.170.00	\$ 16.357.037	\$ 510.901.30	\$ 16.752.201
JULIO	2023	30	3.088%	\$ 1.151.384.00	\$ 16.357.037	\$ 505.059.18	\$ 16.105.876
AGOSTO	2023	30	3.033%	\$ 1.285.911.00	\$ 16.105.876	\$ 488.537.49	\$ 15.308.503

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%	\$ 1.298.348.00	\$ 15.308.503	\$ 454.398.44	\$ 14.464.553
OCTUBRE	2023	30	2.831%	\$ 1.126.965.00	\$ 14.464.553	\$ 409.544.20	\$ 13.747.133

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6731a44d87a61981e334025e428e0e4d5eb7c62f0bf2ace46c3c565ef670fd**

Documento generado en 04/12/2023 09:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Prendario. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00413-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION NIT. 830097109-1
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA C.C. 15.249.874

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1322df5382fb7a8032b6527c8e9004ef563b500b2b1c2fd4176c517c6fd9297c

Documento generado en 04/12/2023 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-002-2022-00021-00

DEMANDANTE: DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ C.C. 1.093.745.870
DEMANDADO: JUAN CARLOS PINZÓN RODRÍGUEZ C.C. 88.131.753

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b041fe5e227d0d27c03d3affe777561e3a6a86b5600315ddf8496f02c720148

Documento generado en 04/12/2023 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00105-00

DEMANDANTE: ENRIQUE PEÑARANDA ARENAS C.C. 88.147.563
DEMANDADO: XIOMARA GOMEZ QUINTERO C.C. 27.602.792

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos el 5 de diciembre de 2023, a las
7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6482fe3aead5f1b97e11bccd8dff316bd592d58cb14b962191adba5fd062fa60

Documento generado en 04/12/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00715-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO
NIT. 890.504.369-5

Demandado: ALFONSO MIGUEL ORTEGA SANTANA C.C 9.170.850

Se encuentra demanda promovida por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO actuando a través de apoderada judicial en contra de ALFONSO MIGUEL ORTEGA SANTANA para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Se le requiere para que presente un documento claro expreso y exigible a efectos de ordenar el mandamiento de pago, toda vez que el certificado aportado, no reúne tal calidad, así mismo, no guarda relación en cuanto a lo pactado en el contrato de vinculación, pues éste se encuentra con espacios en blanco sin que se logre determinar el valor adeudado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO actuando a través de apoderado judicial en contra de ALFONSO MIGUEL ORTEGA SANTANA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a HEVELIN JULLIANA SÁNCHEZ AMAYA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado electrónico Fijado hoy 5 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049a4db03d7865f978fdc1aeb07dc35df41ec4ce2c7543daf9adf89a59c732c8**
Documento generado en 04/12/2023 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00807-00

DEMANDANTE: CREDIMUEBLES LTDA. NIT. 890.505.118-8

DEMANDADO: RONALD MACGREIDY BUITRAGO MENDEZ C.C 1.193.129.929
XENIA LORENA MENDEZ C.C 37.291.891

Se encuentra demanda promovida por **CREDIMUEBLES LTDA.**, actuando mediante apoderada y en contra de **RONALD MACGREIDY BUITRAGO MENDEZ Y XENIA LORENA MENDEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No resulta clara la segunda pretensión, respecto de la liquidación de los intereses de plazo solicitados, toda vez que según el recuadro para el mes de abril de 2023 indica un capital de \$1.300.000, sin embargo para el mes siguiente liquida el capital por el valor de \$2.035.000, sin que resulte claro a qué se debe dicho incremento.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CREDIMUEBLES LTDA.**, actuando mediante apoderada y en contra de **RONALD MACGREIDY BUITRAGO MENDEZ Y XENIA LORENA MENDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **MARISOL RODRIGUEZ PEÑARANDA**, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónico hoy 5 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92ae1dfe30ef1f95e8cc65ae95f88ec5897f63540aebea15d469af2b1bb42d**
Documento generado en 04/12/2023 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00809-00

Demandante: LIBARDO JOSE HERNANDEZ DIAZ

Demandado: MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **LIBARDO JOSE HERNANDEZ DIAZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisado el pagaré aportado, se tiene que obra como acreedor EQUIPOS E INVERSIONES HL S.A.S, sin embargo, en el poder y en la demanda, figura como demandante **LIBARDO JOSE HERNÁNDEZ DÍAZ**, en calidad de persona natural y no como representante legal de la referida empresa, debiendo hacer las respectivas correcciones.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LIBARDO JOSE HERNANDEZ DIAZ** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MICHAEL FERNANDO REINA CUELLAR**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de hoy 5 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1291f8a03452bd0042680b14768d571f7b7aa5af9b6f7caa840e8e7ae33644bb
Documento generado en 04/12/2023 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00810-00**

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0
Demandadas: LUCY ESTELA REYES DURÁN C.C 60.311.737
ESPERANZA REYES LLAIN C.C 37.313.090

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LUCY ESTELA REYES DURÁN Y ESPERANZA REYES LLAIN**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homólogo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa , tal como se ilustra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impeditida para conocer los procesos interpusos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículo 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impeditida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12.

Código de verificación: **a562247f7b07474259b0cde0f0c52288fb2d9e0b0739523054171ea#**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA**

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaría General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reparto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LUCY ESTELA REYES DURÁN Y ESPERANZA REYES LLAIN**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijado hoy 5 de diciembre de 2023, a
las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e75bfc92bbc89a6e0064b96f1d22942287b91b6edfed203030ee8a854b5620**

Documento generado en 04/12/2023 02:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00811-00**

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

Demandada: LUCY ESTELA REYES DURÁN C.C 60.311.737

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LUCY ESTELA REYES DURÁN**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homólogo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa , tal como se ilustra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impeditida para conocer los procesos interuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículo 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impeditida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12.

Código de verificación: **a5462247f7b0f741259b0cde0f01c22a9fb52a5ebe0b739523054471ea#**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA**

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaría General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reparto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **LUCY ESTELA REYES DURÁN**, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electronicos Fijado
hoy 5 de diciembre de 2023, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17f9f2093fff66ce301b243c9c87cc13ace6ce4ffdeabd820a54758870229c1c

Documento generado en 04/12/2023 02:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00814-00**

Demandante: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

**Demandada: PAOLA TATIANA SANCHEZ QUINTERO C.C 37.337.121
MERCEDES DUARTE NIÑO C.C 27.890.972**

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **PAOLA TATIANA SANCHEZ QUINTERO Y MERCEDES DUARTE NIÑO**, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda, se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima y estrecha que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y recusaciones en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara esta funcionaria judicial impedida para conocer de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este Despacho es el único competente para conocer de los asuntos delimitados por la comuna 3 y 4, en virtud del traslado del juzgado Segundo Homólogo hacia la ciudadela de Atalaya se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa , tal como se ilustra a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Oficio No. 1040-2022

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Doctora
ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Presidente Tribunal Superior de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Consulta sobre competencia de Impedimentos

Honorable Magistrada.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando, entre otros, por parte de este último la remisión y entrega de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a esta sede, me permito elevar la siguiente consulta:

Como juez me he declarado impeditida para conocer los procesos interuestos por la sociedad RENTABIEN S.A.S, con el argumento de que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con mi cónyuge y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la cercanía y amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, de conformidad con los artículo 140 y 141 del ibidem.

No obstante y debido al traslado del juzgado Segundo de Homólogo enunciado en el primer párrafo hacia la ciudadela de Atalaya y en virtud de entrega a esta sede de todos los procesos que se adelantaban en ese despacho cuando se encontraban ubicados en la ciudadela de la Libertad, surge la inquietud referente a la competencia ahora de los procesos en los cuales exista algún impedimento, en particular de RENTABIEN S.A.S los cuales nuevamente volvieron a esta sede, aunque no han sido avocados a la fecha.

La presente consulta la elevo teniendo en cuenta que la Juez Segunda de Pequeñas Causas me informó en el momento de la entrega de los expedientes que no era ella ahora la competente para recibir los procesos en los que esta juzgadora se declare impeditida en razón a la territorialidad y que de conformidad con el artículo 144 del C.G.P. debe esa Corporación resolver esta consulta al no tratarse de un conflicto negativo de competencia.

Por lo citado en el párrafo precedente, de manera respetosa le solicito me aclare a qué despacho judicial corresponde el conocimiento de estos procesos donde cursan impedimentos de mi parte, teniendo en cuenta que este juzgado es el único existente en este territorio.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12.

Código de verificación: **a562247f7b0f741259b0cde0f01c2298fb2d9e0b739523054171ea#**

Documento generado en 27/10/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA**

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

De: Secretaría General Tribunal Superior - Seccional Cúcuta <sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Consulta Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones de la señora Presidenta de esta corporación, me permito infórmale que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta

Atentamente:

MARÍA STELLA CUADROS CAÑAS

Secretaria General

Tribunal Superior Distrito Judicial de Cúcuta

Correos: sgtsupcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5755520

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO



Av. Gran Colombia | Palacio de Justicia | Bloque C | Pisos 2 y 3

(Especialidades Civil-Familia, Laboral y Penal)

Teléfonos: 5755520 (Secretaría General), 5755701-5755570 (Secretaría Sala Civil-Familia),

5755532 (Secretaría Sala Laboral), 5755533-5745444 (Secretaría Sala Penal)

Av. 4E No. 7-10 | Barrio Popular | Edificio TEMIS | Pisos 3 y 4

(Especialidad Restitución de Tierras)

Teléfono: 5741137 Ext. 112-114

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura a los Juzgados Civiles Municipales-Reparto, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra **PAOLA TATIANA SANCHEZ QUINTERO Y**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CUCUTA

MERCEDES DUARTE NIÑO, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta-Reparto para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
5 de diciembre de 2023, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87efa6da7218ee34a81fcc03ccca343182d1f24dcbae703fae98de67b6216a0

Documento generado en 04/12/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00816-00

Demandante: DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS en representación de GTRC
Demandado: GABRIEL MAURICIO ROBLEDO MEJÍA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **DIANA LORENA CONTRERAS VARGAS** en representación de **GTRC** actuando a través de apoderado judicial en contra de **GABRIEL MAURICIO ROBLEDO MEJÍA**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado hoy 5 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ec0b25541738ed72f4abe567a9760ead2ae1918340fa8efd52a2ed1c994a6**
Documento generado en 04/12/2023 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00642-00

DTE: JOSÉ ELIAS PÉREZ PACHECO CC. 13.350.581
DDO: ÁNGEL FABIAN DUARTE ORTIZ CC. 1.090.433.430
PATRICIA VALVERDE CC. 31.155.793

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJNSA23- 226 del 12 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, dispuso autorizar la redistribución de procesos de los Juzgados Civiles Municipales de Cúcuta a los Juzgados 011 y 012 Civiles Municipales de esta ciudad, se tiene que el presente proceso fue remitido inicialmente al Juzgado 11 Civil Municipal, quien mediante, auto de 31 de agosto de 2023, rechazó la demanda, por competencia territorial, al observarse que el domicilio de la parte demandada, se encuentra en la comuna 3 y 4, de las cuales resulta competente este Despacho.

En ese sentido, este Despacho avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa, reasignándole un radicado consecutivo de esta unidad judicial.

Así mismo, revisado el proceso, se observa que la parte actora a la fecha no ha notificado en debida forma a la parte demandada, por lo cual se le requiere para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para integrar al contradictorio al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 del C.G.P. dentro de los siguientes 30 días conforme al artículo 317 del C.G.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 5 de diciembre de 2023, a las 7.30 A.M.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a02b164c0cae73e0d8011a95105ef9c8856cedc161e3bf4297a75a6014819a3**
Documento generado en 04/12/2023 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>